



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

ACUERDO DE CONCEJO N° 02 -2018-MDCC

CERRO COLORADO, 19 ENE 2018

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado en Sesión Ordinaria de Concejo N° 01-2018-MDCC de fecha 18 de enero del 2018, trató: El Oficio N° 3982-2017-GRA/GREA-DGI-SAC, remitido por el Gerente Regional de Educación de Arequipa, en el cual peticiona la ampliación de plazo del convenio de cooperación interinstitucional entre la Gerencia Regional de Educación de Arequipa y la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, con el objeto de establecer acciones que permitan cumplir el funcionamiento y ejecución de proyectos de inversión de infraestructura educativa en el ámbito de la jurisdicción del distrito; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, erige que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina, manifiesta que por principio de legalidad se exige que la certeza de validez de toda acción administrativa dependa en la medida en la que pueda referirse a un precepto jurídico o que partiendo de éste, pueda derivarse como cobertura o desarrollo necesario;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el sub numeral 4.1 del numeral 4 de su artículo 79° prescribe que las municipalidades en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen como función específica compartida el ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares, en coordinación con la municipalidad provincial respectiva;

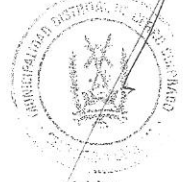
Que, el numeral 76.1 del artículo 76° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 estatuye que las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por ley;

Que, el jurista Rafael Fernández Montalvo, expresa que para el mejor logro de los cometidos públicos, las entidades se encuentran sujetas al deber de colaborar recíprocamente para apoyar la gestión de las otras entidades, y además, para darle estabilidad a dicha colaboración, mediante la suscripción de convenios obligatorios bilaterales o plurilaterales. Como reconoce la doctrina, estos convenios "(...) están regidos por el principio de voluntariedad y libre consentimiento de las administraciones que deciden ejercitar sus competencias de común acuerdo (...)";

Que, complementariamente, la Ley 27444 en su artículo 77° numeral 77.3 precisa que por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación;

Que, el Gerente Regional de Educación de Arequipa, con Oficio N° 3982-2017-GRA/GREA-DGI-SAC, peticiona la ampliación de plazo del convenio de cooperación interinstitucional entre la Gerencia Regional de Educación de Arequipa y la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado con el objeto de establecer acciones que permitan cumplir el funcionamiento y ejecución de proyectos de inversión de infraestructura educativa en el ámbito de la jurisdicción del distrito, instrumento suscrito el 23 de marzo del 2016 y cuya vigencia se extendía por el periodo de un (1) año,

Que, con relación al convenio en mención que se encuentra firmado por el Gerente Regional de Educación, como por el Titular de la Entidad, asimismo respecto a dicho convenio, el Secretario General de esta comuna distrital, con Proveído N° 881-2017-SG-MDCC, declara que en los archivos de la unidad





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

orgánica bajo su cargo, no obra acuerdo de concejo que apruebe la suscripción del instrumento aludido precedentemente;

Que, acorde a lo delineado por el numeral 26 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades es atribución del concejo municipal, aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales;

Que, bajo ese contexto siendo que el instrumento de cooperación interinstitucional celebrado con la Gerencia Regional de Educación de Arequipa, el pasado 23 de marzo del año 2016, no fue aprobado por el pleno del concejo de esta comuna distrital, previo a su firma, devendría éste en ineficaz por adolecer de un vicio de voluntad, que acarrea su anulabilidad;

Que, como sostiene Cristian Northcote Sandoval, en su Informe Especial titulado "Anulabilidad y Nulidad del Acto Jurídico", la anulabilidad del acto jurídico es aquella figura por la cual un acto jurídico pierde su eficacia al encontrarse inmerso en alguna causal que afecta su validez, de acuerdo a lo previsto por ley, asimismo agrega dicho jurista que a diferencia del acto nulo, el acto anulable puede ser confirmado, esto es, convalidando o subsanando por declaración de la parte que es titular de la acción de anulación, dejando así el acto con plenos efectos y ya sin la contingencia de que pueda ser anulado por la causal subsanada;

Que, nuestro Código Civil en sus artículos 230° y 232° estipula que salvo el derecho de tercero, el acto anulable puede ser confirmado por la parte a quien corresponda la acción de anulación, mediante instrumento que contenga la mención del acto que se quiere confirmar, la causal de anulabilidad y la manifestación expresa de confirmarlo. La forma del instrumento de conformación debe tener iguales solemnidades a las establecidas para la validez del acto que se confirma;

Que, consiguientemente, estimando que el convenio examinado fue suscrito, entre otras normas, al amparo de Ley General de Educación, Ley N° 28044, así como de la Ley Orgánica de Municipalidades, correspondería que éste sea convalidado por los miembros del concejo municipal, máxime si se considera que a través del referido instrumento de cooperación interinstitucional se ha logrado ejecutar proyectos de inversión pública de infraestructura educativa dentro de la circunscripción de Cerro Colorado;

Que con relación al pedido de ampliación de plazo del mencionado convenio, formulado por el Gerente Regional de Educación de Arequipa, signado con Trámite 171005J21, se advierte que el aludido instrumento habría vencido el 23 de marzo del año en curso, como se desglosa de su cláusula novena;

Que, en consecuencia, al no haberse renovado oportunamente el precitado convenio, éste se habría extinguido por vencimiento del plazo, situación que conlleva a desestimar de plano la petición de addenda presentada, asimismo atendido a la naturaleza de lo pretendido, corresponde, en atención a lo regulado en el sub numeral 1.6 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, tramitar el requerimiento efectuado, como uno de suscripción de un nuevo convenio, el cual se sujetará a las mismas condiciones pactadas con el instrumento de cooperación celebrado el 23 de marzo del 2016;

Que, con Informe N° 0092-2017-OPMI-MDCC el Jefe de la Oficina de Programación de Inversión de esta entidad edil concluye que éste está acorde a las políticas y lineamientos de desarrollo del distrito, así como enmarcado dentro de las competencias y funciones dadas a los gobiernos, señalando a su vez que la firma de éste permitirá alcanzar los objetivos institucionales de ésta corporación municipal, en cuanto al cierre de brechas en lo correspondiente a educación, al posibilitar a la entidad generar y brindar una nueva y mayor infraestructura educativa en favor de la población estudiantil del distrito;

Que, mediante Informe Legal N° 087-2017-GAJ-MDCC el Gerente de Asesoría Jurídica concluye que se eleven los actuados al Pleno del Concejo Municipal a efecto que, en uso de sus atribuciones conferidas por ley, debatan y, de ser el caso aprueben con Acuerdo de Concejo convalidar el Convenio de Cooperación Interinstitucional celebrado entre la Gerencia Regional de Educación y la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, por el periodo comprendido del 23 de marzo del 2016 al 23 de marzo del 2017; declarar improcedente de plano la pretensión de ampliación de plazo del convenio de cooperación interinstitucional suscrito entre la Gerencia Regional de Educación de Arequipa y la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, el 23 de marzo del 2016; suscribir un nuevo convenio de cooperación interinstitucional entre la Gerencia Regional de Educación y la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, en los mismos términos determinados en documento anexo al Oficio N° 3982-2017-GRA/GRA-DG-SAC, como se recomienda con Informe N° 0092-2017-OPMI-MDCC; de ser aprobada la suscripción del instrumento materia de pronunciamiento, se disponga que éste deberá realizarse con el o los representantes debidamente acreditados(s) de la Gerencia Regional de Educación de Arequipa;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

Que, puesto así de conocimiento de los miembros del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de Concejo N° 01-2018-MDCC de fecha 18 de enero del 2018; luego del debate sobre el asunto que nos ocupa, con la respectiva dispensa de la lectura y aprobación del acta por **UNANIMIDAD**, en estricta aplicación de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, emite el siguiente,

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: CONVALIDAR el Convenio de Cooperación Interinstitucional celebrado entre la Gerencia Regional de Educación y la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, por el periodo comprendido del 23 de marzo del 2016 al 23 de marzo del 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR improcedente de plano la pretensión de ampliación de plazo del convenio de cooperación interinstitucional suscrito entre la Gerencia Regional de Educación de Arequipa y la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, el 23 de marzo del 2016.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR la suscripción de un nuevo convenio de cooperación interinstitucional entre la Gerencia Regional de Educación y la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, en los mismos términos determinados en documento anexo al Oficio N° 3982-2017-GRA/GRA-DG-SAC, como se recomienda con Informe N° 0092-2017-OPMI-MDCC

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR al Titular de la Entidad rubrique la documentación correspondiente, debiendo, además, éste realizarse con el o los representantes debidamente acreditado(s) la Gerencia Regional de Educación de Arequipa.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Unidades Orgánicas competentes el fiel cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo de Concejo y a Secretaría General su notificación y archivo conforme a Ley.

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE Y CUMPLA.



[Firma manuscrita]

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
[Firma manuscrita]
Econ. Manuel E. Vera Paredes
ALCALDE